

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJ19-21066:

Fecha: 12-abr-2019

Hora: 16:33:12

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina Jurídica

Responsable: RUSINQUE MUÑOZ, EMERSON JULIAN

No. de Folios: 5

Password: 744CF936

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 7454

Bogotá, D.C, 12 de Abril de 2019

12ABR19 16:15

FS
CSUPER-EXTER

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Carrera 8 N° 12 B - 82 Edificio de la Bolsa

Bogotá, D.C.

Apreciados Señores:

Con toda atención, me permito solicitarles se sirvan notificar a los **PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA N° 27 PARA EL CARGO DE MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO** la decisión tomada por el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de jueves, 11 de abril de 2019. Rad. No. 11001023000020190024500.

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por Ariel Riaño Morales contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos. Entérese del trámite por un medio expedito a quienes concursaron en la convocatoria n° 27 para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

Niégrese la cautela temporal solicitada, consistente en la «suspensión de la jornada "exhibición" programada por el Consejo Superior de la Judicatura para el 14 de abril de 2019», en razón a que no se advierte la necesidad de adoptar una decisión urgente o transitoria de protección mientras se decide de fondo el amparo (artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

Por lo anterior, solicitamos mediante este oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Secretaria Sala de Casación Civil



LQ

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243
www.cortesuprema.gov.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación nº 11001-02-30-000-2019-00245-00

Bogotá D.C once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por **Ariel Riaño Morales** contra el **Consejo Superior de la Judicatura**, la **Unidad de Administración de Carrera Judicial** y la **Universidad Nacional de Colombia**.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos. Entérese del trámite por un medio expedito a quienes concursaron en la convocatoria nº 27 para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

Niégame la cautela temporal solicitada, consistente en la «suspensión de la jornada "exhibición" programada por el Consejo Superior de la Judicatura para el 14 de abril de abril de 2019», en razón a que no se advierte la necesidad de adoptar una decisión urgente o transitoria de protección mientras se decide de fondo el amparo (artículo 7º del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

245

Honorable
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E.S.D.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL
En la fecha recibió el anterior
2189
Bogotá 09 ABR 2019
Recibido por: Edwin Sánchez

9

Ref.: Acción de tutela como mecanismo transitorio 12:37

0086051

Demandante: **ARIEL RIAÑO MORALES**

Demandado: **Consejo Superior de la Judicatura-
Unidad de Administración de la Carrera Judicial,
Universidad Nacional de Colombia**

Ariel Riaño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.791.264 de Bogotá, en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, solicito la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, de contradicción, de defensa, de acceso a documentos públicos y a cargos públicos, desconocidos por las demandadas.

HECHOS

Los hechos que sustentan la presente acción de tutela son los siguientes:

1. Me encuentro vinculado laboralmente al Consejo de Estado.
2. Me inscribí para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo [cod. 27001] en el Concurso público de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado a mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 [Convocatoria 27], expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. El 2 de diciembre del 2018, presenté las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica que corresponde a la Fase I del concurso.
4. El 14 de enero de 2019, se publicó la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, por la cual se notifica y comunica el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos de la Convocatoria 27 en las que obtuve un puntaje de 219.82 y 552.25, respectivamente.
5. Inconforme con el resultado obtenido, que no permite avanzar a la Fase II del concurso, interpose oportunamente recurso de reposición contra la anterior resolución. En el referido recurso solicité, entre otras pretensiones, que se fije fecha y hora para acceder a los siguientes documentos:
 - a. Cuadernillo Original de preguntas correspondiente a la prueba de aptitudes y conocimientos para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo [cod. 27001], realizada el 2 de diciembre de 2018.
 - b. Hoja de respuestas que diligencé frente al anterior cuestionario en mi calidad de aspirante al cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo [cod. 27001].
 - c. Claves de respuesta asignadas por la Universidad Nacional de Colombia.
6. El pasado 2 de abril de 2019, se publicó la Resolución CRJ19-0632 de 29 de marzo de 2019, dictada por el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de

3

Administración de la Carrera Judicial, por la cual se rechazaron por extemporáneos e improcedentes unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018. En el mismo acto, resolvió en general varios puntos respecto de los que había duda y fueron reclamados por los concursantes en los recursos de reposición interpuestos, aspectos relacionados con:

- Revisión manual de la hoja de respuestas y lector óptico, con el fin de recalificar prueba
- Datos estadísticos
- Número de aciertos
- Como afecta en la calificación la exclusión de una pregunta
- Resultado en comparación con el grupo
- Valor de cada pregunta
- Solicitud de aplicar otra fórmula de calificación
- Solicitud de bajar el puntaje mínimo, flexibilización de la calificación
- Modelo psicométrico
- Proporción de los valores asignados a la prueba de aptitudes y de conocimientos
- Ejes temáticos y objetivos de la prueba
- Índice de dificultad, índice de discriminación, índice de validez y presunta ambigüedad
- Solicitud de exclusión de preguntas ambiguas, confusas, mal redactadas o con errores de ortografía
- Inquietudes respecto de las preguntas 84 a la 100
- Razones por las cuales se aplicó la prueba a todos los aspirantes inscritos
- Inquietudes respecto de si el número de personas inscritas afecta la calificación
- Inquietudes respecto de si el número de personas que aprobaron la prueba de conocimientos no logra suplir las vacantes
- Solicitud de suspensión de términos o ampliación del término individual. 19.
- Solicitud de suspensión del concurso
- Solicitud de que se aprueben modificaciones al recurrente que fueron otorgadas a otros concursantes
- Solicitud de intervención de terceros (Procuraduría, ICFES, Ministerios, peritos, pruebas periciales) para la revisión de preguntas, cuadernillos, metodología y calificación, en relación con las pruebas realizadas
- Revisión de preguntas específicas.

En la resolución se precisó que solo se resolverían los recursos en los que no se solicitaron la exhibición y/o copia de los cuadernillos, hojas de respuesta y claves.

7. En atención a lo anterior, en esa misma fecha [2/04/2019] consulté la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial/concursos a nivel central/Convocatoria 27: Funcionarios de carrera de la Rama Judicial y encontré un link denominado "exhibición". Ese link contiene un instructivo y un listado de citación para presentarse el 14 de abril de 2019 en las instalaciones de la Universidad Gran Colombia para efectos de tener acceso a: (i) cuadernillo de la prueba que practicó el 2 de diciembre de 2018; (ii) Hoja de respuestas diligenciadas y (iii) Claves de respuestas de la respectiva prueba.

8. En mi caso particular, estoy citado para las 7:30 a.m. en la Universidad La Gran Colombia – Cra. 5 # 12B-41, BLOQUE G, salón BLGAL301, puesto 1.

9. La vacancia judicial para la mayoría de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial inicia el sábado 13 de abril al domingo 21 de abril de 2019.

10. Como consecuencia de la referida vacancia, planeé con anticipación un viaje de descanso fuera de Bogotá.

11. El 4 de abril de 2019, la Unidad de Carrera me indicó, vía telefónica, que no era posible autorizar a un tercero para que acudiera en mi nombre a la jornada del 14 de abril de 2019.

12. Por todo lo anterior, me encuentro en la imposibilidad de asistir a la mencionada jornada de "exhibición".

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura conoce, sin lugar a equívocos, que la mayoría de funcionarios y empleados de la Rama Judicial gozan de vacaciones colectivas, de conformidad con las siguientes normas:

- **Ley 31 de 1971. Por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones.**

ARTÍCULO 1º. El artículo 20 del Decreto número 546 de 1971¹, quedará así: Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes:

a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la **Semana Santa**.

b) Los días comprendidos entre el **20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente**, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas y Salas Penales de los Tribunales de Distrito, así como los respectivos agentes del ministerio público que corresponden a tales despachos, disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales.

En los juzgados de la rama penal, en los promiscuos y en los de la rama penal aduanera no habrá otros días de vacancia judicial que los señalados en el ordinal a) del presente artículo.

- **Ley 270 de 1996. ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial **serán colectivas**, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio."

De acuerdo con lo anterior, es claro que son dos periodos de vacancia judicial cada año. El primero depende de la fecha que corresponda a los días santos,

¹ Por el cual se establece el régimen de seguridad y protección social de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y de sus familiares

4

semana conocida como Semana Santa, que, para este año, ese periodo de vacancia corre del sábado 13 al domingo 21 de abril y, el segundo, del 20 de diciembre al 10 de enero del año siguiente.

También es conocido por esa Unidad que quienes disfrutamos de esa vacancia aprovechamos para viajar y disfrutar los días de descanso a los que tenemos derecho legalmente.

No se entiende, entonces, cómo es que justo el próximo domingo 14 de abril de 2019, día de vacancia judicial, se fijó como fecha para que los recurrentes contra la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 puedan observar el cuadernillo de la prueba escrita presentada el 2 de diciembre de 2018, de la hoja de respuestas diligenciada y de las claves de respuestas de la respectiva prueba, a sabiendas de que un gran porcentaje de los participantes de la Convocatoria 27 pertenecen a la Rama Judicial y, en ese entendido, gozan de vacaciones colectivas.

La fijación de la exhibición de documentos para el domingo 14 de abril de 2019, esto es, en vacancia judicial, causa un gran perjuicio para quienes con anticipación programamos viaje para Semana Santa, pues el cambio de itinerario de vuelo y estadía genera un gasto económico elevado, teniendo en cuenta que es temporada alta.

Igual daño se causa a quienes viven fuera de Bogotá y deben programar el viaje para acudir a la diligencia programada por la demandada y, por ende, incurrir en gastos de tiquetes aéreos o transporte terrestre para presentarse el domingo en la Universidad La Gran Colombia, puesto que por la temporada alta los costos que deben asumir son exagerados.

Es claro que al determinar el 14 de abril de 2019, como fecha de exhibición del material de prueba, lo que busca la Unidad es que muchos desistan, puesto que resulta limitado y muy costoso cambiar tiquetes aéreos y de transporte terrestre para otra fecha o comprar tiquetes para venir a Bogotá en esta época.

El desistir de presentarse el domingo 14 de abril de 2019 a la jornada de exhibición se convierte en la imposibilidad de verificar los posibles errores en la calificación de la prueba y de sustentar y adicionar en debida forma el recurso de reposición oportunamente interpuesto contra la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, en el término de diez (10) días adicional que se otorgará.

Es decir que se perdería toda expectativa de continuar en el concurso de méritos, al no tener las herramientas necesarias para reclamar una mejor calificación, en eso radica el perjuicio irremediable que se causará.

No se entiende cómo la demandada, integrante de la Rama Judicial, convoca a una jornada en el desarrollo del concurso de méritos en época de vacancia judicial de la que ella también se beneficia.

Por último, debe decirse que en este caso no existe otro medio de defensa judicial eficaz e idóneo para atacar la decisión de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de efectuar la exhibición de la prueba escrita para el 14 de abril de 2019, dado que ya se aproxima la fecha de esa jornada y un número considerable de recurrentes no podremos revisar el material de prueba porque, como se indicó, estaremos en vacancia judicial y el costo de cambiar los tiquetes es muy elevado, teniendo en cuenta que es temporada alta.

PRETENSIONES:

1. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa y acceso a documentos públicos y a cargos públicos desconocidos por la demandada.
2. Se ordene a la Unidad de Administración de Carrera Judicial que fije una nueva fecha para la exhibición del cuadernillo de la prueba que presenté el 2 de diciembre de 2018, de la hoja de respuestas diligenciada y de las claves de respuestas de la respectiva prueba, en un día que no corresponda a vacancia judicial.

MEDIDA PROVISIONAL

Que en el auto de admisión, se decrete la medida cautelar de suspensión de la jornada "Exhibición" programada por el Consejo Superior de la Judicatura para el 14 de abril de 2019.

PRUEBAS

1. Copia del recurso de reposición interpuesto el 1º de febrero de 2018 contra la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018.
2. Certificación laboral.

NORMAS INVOCADAS

Constitución Política, artículos 29 y 86.

Decreto 546 de 1971, Ley 31 de 1971 y Ley 270 de 1996.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y con las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial.

ANEXOS

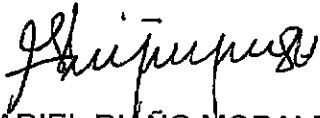
Adjunto al presente escrito 3 copias de la demanda y sus anexos, dos para el traslado a las demandadas y otra para el archivo.

NOTIFICACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial recibirá notificaciones en la Calle 12 # 7-65, Palacio de Justicia.

Recibiré notificaciones en la calle 114 # 19 A 36 apto. 503 de Bogotá y en el correo electrónico arielrianom@gmail.com.

Con sentimientos de respeto,



ARIEL RIAÑO MORALES
C.C.79.791.264

...

)

h

h